



**DECRETO DE ALCALDÍA N° 697 /2021**

ZAPALLAR, 01 ABR. 2021

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; sentencia de Proclamación Rol N°2489/2016, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N°2.639/2020, de fecha 31 de Diciembre de 2020, que proroga su periodo Alcaldicio; Decreto de Alcaldía N°1926/2020 de fecha 08 de Septiembre de 2020 que delega firma del señor Alcalde; Decreto de Alcaldía N°2.490/2020 de fecha 11 de Diciembre de 2020, que aprueba cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales; Decreto de Alcaldía N°302 de fecha 03 de Febrero del 2021, donde se aprueba subrogancia del Sr. Alcalde.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.754, son funciones propias del Servicio de Bienestar la de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico, y humano del mismo.

**DECRETO:**

- I. **RATIFIQUESE Y APRUÉBESE;** Convenio de "Atención Médica" suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Sudmédica Quillota S.A., con fecha 24 de Marzo de 2021.-
- II. Se adjunta convenio que forma parte del presente decreto, debidamente firmado por ambas partes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE**



Distribución:  
1.- OFICINA DE TRANSPARENCIA  
2.- BIENESTAR  
4.- RECURSOS HUMANOS  
5.- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL.

JED / CTL / RRHH / SEC / mvc





**CONVENIO DE ATENCIÓN MÉDICA  
ENTRE  
SUDMEDICA QUILLOTA S.A.  
Y  
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**



En Quillota, a 24 de marzo de 2021, entre SUDMedica Quillota S.A, R.U.T.:76.912.075-0, representada por don César Gerónimo Mendoza Devia, cédula de identidad N°8.727.097-1, con domicilio en Serrano N°102 ciudad de Quillota en adelante “La Clínica”, por una parte; y, por la otra la Ilustre Municipalidad de Zapallar, RUT: 69.050.400-6 representado por Alcaldesa (S) Paulina Maldonado Pinto, cédula de identidad, N° con domicilio en Germán Riesco Zapallar, en adelante “La Entidad”, se acuerda el siguiente convenio:

**PRIMERO:**

La Clínica es dueña de una infraestructura adecuada para la prestación de servicios médicos, para el diagnóstico, prevención y tratamientos de salud en general, como, asimismo, la realización de hospitalización médica e intervenciones quirúrgicas de mayor y menor complejidad.

La Clínica y su Centro Médico cuentan con una infraestructura adecuada para la realización de prestaciones médicas de hospitalización y ambulatorias en un amplio ámbito de especialidades.

**Segundo:**

El objeto del presente convenio, se establece en virtud del artículo 9° de la Ley N° 19.754, el que dispone que “Las municipalidades podrán celebrar convenios con entidades públicas o privadas, con el propósito de mejorar el nivel de atención y el de las prestaciones que sus servicios de bienestar otorguen a sus afiliados”.

En este sentido, el presente convenio tiene por finalidad entregar un beneficio a los **afiliados al servicio de bienestar municipal.**



**TERCERO:**

La Entidad aplicará el presente convenio a la atención de salud de sus trabajadores, cargas familiares, parientes en la línea ascendente y descendente debidamente calificados, en adelante denominados genéricamente "Beneficiarios", los que serán individualizados en una nómina que enviará La Entidad, dentro de los quince días siguientes a la firma del presente contrato y cada vez que ingrese o se desvincule un trabajador o carga según corresponda.

Con esta nómina se verificarán los beneficiarios para las atenciones de hospitalización y ambulatorias.

**CUARTO:**

La Clínica y sus funcionarios asumen el compromiso, según su capacidad y disponibilidad, de otorgar los servicios médicos que se indican a continuación:

- a) Servicios de Hospitalización: Día cama y derecho a pabellón
- b) Servicios Ambulatorios: Laboratorio Clínico e Imagenología.

**QUINTO:**

Las prestaciones a que se refiere la cláusula tercera y aquellas otras que se convengan, se solicitarán y se otorgarán dentro del horario de funcionamiento de la Clínica y sus dependencias.

**SEXTO:**

Para el otorgamiento de las prestaciones, los Beneficiarios deberán exhibir y acompañar antecedentes y documentos que acrediten su calidad como tal, sin perjuicio de las demás exigencias que la Clínica y sus dependencias puedan requerir.



Los pacientes que ingresen para atenciones del presente acuerdo deberán identificarse en el momento de la recepción mostrando su cédula de identidad, a fin de acreditarse como beneficiario de este convenio, previa revisión en la respectiva base de datos enviada por la Entidad. En caso de no poder verificarse los datos antes señalados, no se podrá acceder a los beneficios de este Convenio.

**SEPTIMO:**

La actualización oportuna de la información relativa a los trabajadores es responsabilidad exclusiva de la Entidad. Esta última se obliga a informar cualquier variación en la nómina de beneficiarios en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido.

**OCTAVO:**

Los aranceles de las prestaciones particulares serán reajustados cada seis meses de acuerdo al IPC.

**NOVENO:**

Con la entrega del programa médico, el beneficiario tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días por concepto de hospitalización para realizar el pago del total de su deuda. Sin perjuicio de ello, las partes podrán pactar un programa de pago en cuotas, de acuerdo a las políticas vigentes de la Clínica, en cuyo caso, el afiliado deberá firmar un pagaré por el monto total de la deuda, a nombre de SUDMedica Quillota S.A. La Clínica reajustará cada cuota según la variación experimentada en el índice de precios del consumidor o en la forma pactada, y en caso de retraso tendrá derecho a cobrar intereses por la cuota morosa, los que no podrán ser superiores al interés máximo convencional.



## **DÉCIMO:**

Los beneficios del presente Convenio son los siguientes:

### **Ambulatorio:**

- 20% de descuento en copago en exámenes de Laboratorio Clínico en exámenes de Química, Hormonas, Hematología e Inmunología. (Se excluyen los exámenes que son Derivados)
- 15% de descuento en copago en exámenes Tomografía Axial Computarizada (TAC), Resonancia Nuclear Magnética y Ecografías.
- 10% de descuento en copago en Radiografías y Mamografías.

Este beneficio es exclusivo para pacientes Isapre y Fonasa, pagando con bono electrónico a través de I-Med en nuestra Clínica.

### **Hospitalizado:**

- Día cama 10% de descuento en el copago.
- Derecho a pabellón 10% de descuento en el copago.

Estos descuentos se harán efectivos al momento del pago por parte del beneficiario.

## **DÉCIMO PRIMERO:**

El Convenio tendrá duración indefinida y comenzará a regir desde el día en que se abrirá la clínica, fecha que se informará con 30 días de anticipación. Ambas partes podrán siempre poner término al presente convenio, bastando para ello una comunicación escrita por carta certificada enviada a su contraparte con a lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se hará efectivo el término.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fuerza mayor o de incumplimiento por parte de la Entidad de cualquiera de las obligaciones que asume en virtud de este convenio, la Clínica podrá ponerle término en forma inmediata comunicando a la otra parte por carta



certificada su decisión de terminar el convenio. En estos casos, desde la fecha del envío de la carta se entiende terminado el convenio.

#### **DÉCIMO SEGUNDO:**

Cada una de las Partes reconoce y conviene que el contenido de este Convenio y cualquiera información comercial intercambiada por ellas, o entregada o divulgada por una cualquiera de ellas a la otra, comunicado o de otra forma puesto a disposición entre o a cualquiera de ellas bajo este Convenio, así como el contenido de los Servicios provistos por las partes en cumplimiento de este Convenio ("Información Confidencial"), son y en todo tiempo permanecerán secretos y confidenciales y serán tratados como propiedad única y de sumo valor de la Parte que los provea a la otra Parte. Cada una de las Partes hará todos los esfuerzos razonables bajo su control para tratar y mantener en estricta confidencialidad y secreto toda dicha Información Confidencial, y no efectuará divulgación alguna de la misma a cualquiera personas distintas de (i) sus respectivos mandatarios, trabajadores o miembros de su personal que requieran usar de dicha Información Confidencial en el curso ordinario del negocio y que estén bajo la obligación de preservar dicha confidencialidad, (ii) según como pueda ser obligatoriamente exigido por agencias gubernamentales, bolsas de valores, tribunales o, de otra forma, por la ley aplicable, y (iii) si dicha información es información pública, o ha pasado a ser pública por motivo distinto de aquél resultante de una divulgación no autorizada por la Parte receptora o sus mandatarios, trabajadores o miembros de su personal.

Especialmente, se obligan a respetar la confidencialidad de toda la información, tecnología y datos que la otra parte le suministre durante la prestación de los Servicios y por un período de 5 años luego de la terminación de los mismos, obligándose a no divulgar, revelar ni transmitir a terceros todo o parte de la información técnica, empresarial y/o comercial, sin la expresa autorización previa y por escrito de la otra parte.

La obligación de confidencialidad con la Información Confidencial de las Partes no será exigible cuando dicha información: a) sea o pase al dominio público, salvo que el paso al dominio público se origine en el incumplimiento del presente Convenio; b) estaba previamente en conocimiento de la otra Parte; c) sea transmitido legalmente a la otra Parte por un tercero sin obligación de confidencialidad.



**DÉCIMO TERCERO:**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Quillota y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO CUARTO:**

El presente contrato se rige y le es aplicable las Leyes vigentes de la República de Chile.

**DÉCIMO QUINTO:**

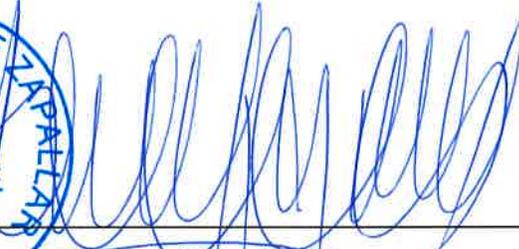
La personería de don Cesar Gerónimo Mendoza Devia para actuar en representación de SUDMedica Quillota S.A. según consta en escritura pública de 7 de agosto de 2018 otorgada en la Notaría de los Andes de doña Marta Rivas Schulz.

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**CESAR  
MENDOZA  
DEVIA**

Firmado digitalmente  
por CESAR MENDOZA  
DEVIA  
Fecha: 2021.03.25  
16:39:55 -03'00'

Cesar Gerónimo Mendoza Devia  
Sudmedica Quillota S.A:

  
  
Paulina Maldonado Pinto  
Alcaldesa (S)  
Ilustre Municipalidad de Zapallar

  
DIRECTOR JURIDICO

  
CONTROL